

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

AUTO No 784 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor ARÍSTIDES R. VILLALOBOS ANÍBAL, Rector de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez del Municipio de Magangué Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1191 del 07 de junio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la desviación de causes y empozamiento de aguas lluvias, que actualmente se encuentran generando presunta afectación al Medio Ambiente y las actividades escolares desarrolladas en la institución, la cual se encuentra ubicada en calle 16ª vía Camilo Torres del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 569 del 08 de junio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1431 del 08 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 233 de 25 de julio 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el señor ARÍSTIDES VILLALOBOS ANÍBAL, rector de la institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez del Municipio de Magangué Bolivar, mediante escrito con radicado CSB No.1191 de fecha junio 07 de 2022, presentó ante esta CAR, queja escrita donde manifiesta que tienen una problemática en su institución, que afecta a los estudiantes, generando un impacto negativo en el medio ambiente, afectando la integridad física y moral de los estudiantes y docentes.

Manifiesta el señor Villalobos que la institución se encuentra afectada debido a que un vecino propietario de la finca de al lado en la parte sur del lote en que está construida la institución, ha segado el cauce del arroyo que cruza por los predios, lo cual según él pone en alto riesgo a la población estudiantil donde hay infantes desde los 5 años de edad, adolescentes y jóvenes y como segundo riesgo los muros de encerramiento, que ya en el 2016 por estas mismas causas colapsaron dos tramos, saliendo perjudicada la Institución Educativa, ya que el caudal represado ha generado empozamiento de las aguas, sobre todo en los dos primeros trimestres del presente año, debido a las constantes lluvias que se han presentado en el municipio, lo que ha generado inundaciones a las canchas deportivas escenarios de recreación de la comunidad estudiantil. Por todo lo anterior solicitó realizar una visita de inspección ocular por parte de la CSB con el fin de que se les asesore con relación a esta problemática para que se tomen los correctivos necesarios y se dé pronta solución a dicha problemática.

En este sentido, Secretaria General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto No. 569 del 08 de Junio de 2022, por medio del cual se dispone realizar visita ocular al sitio donde se presenta la problemática expuesta por el quejoso. Por tanto, Subdirección de Gestión Ambiental comisionó al suscrito funcionario técnico, adscrito a esta subdirección para realizar labores de inspección al sitio objeto de la queja, a fin de verificar los hechos narrados en la misma.

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Se indica que la visita al sitio objeto de la queja, se efectúo el día 23 de Junio de 2022 siendo la 9:30 am, donde se pudo evidenciar que en el sitio georeferenciado con las coordenadas geográficas N 09°15'44.70" W 74°47'28,70" — N 9°15'41,40" W 74°47'26,90", existe un caño natural que pasa por los potreros de la finca denominada El Millo de propiedad del señor Rafael González, la cual colinda con el colegio Liceo Joaquín F. Vélez, atravesando con su cauce el muro perimetral de dicha institución educativa en dos partes, lo que ha generado represamiento de las aguas del caño natural en este sector. Para noviembre de 2019 se produjo un desplome del muro perimetral de la institución educativa, el cual fue ocasionado debido a la fuerza natural del aqua para recuperar el cauce que había sido obstruido por la construcción de esta obra perimetral y que en su









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General







CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al sitio en referencia, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que en la visita realizada se evidencio la existencia de un caño natural que atraviesa la vía nacional en el tramo comprendido entre el Vélez y el Barrio Camilo Torres, la finca denominada El Millo de propiedad del señor Rafael González y el lote donde se ubica la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez del municipio de Magangué.
- Que de acuerdo a la topografía del terreno las aguas de escorrentía nutren al caño natural aumentando su caudal en épocas de lluvias.
- Que el cauce natural del caño fue obstruido en dos puntos en su momento, al construir el muro perimetral de la mencionada institución educativa, rompiendo la dinámica hídrica al colocar paredes que impedían el paso normal del agua.
- Que el caño al recuperar su dinámica hídrica destruyo las barreras colocadas en su momento, lo que generó el desplome del mencionado muro para el año 2019. Este desplome fue ocasionado debido a la fuerza natural del agua para recuperar el cauce que había sido obstruido por la construcción de esta obra perimetral y que en su momento no tuvieron en cuenta la existencia del caño natural para realizar dicha obra.
- Se requirió en su momento a través de concepto técnico emitido por esta subdirección, que la dinámica hídrica del caño natural no fuese obstruida, ya que si se volvía a construir la pared perimetral sin tener en cuenta lo mencionado anteriormente, esta corría el riesgo de colapsar nuevamente.
- La Subdirección de Gestión Ambiental requirió en el Concepto Técnico No. 344 del 25 de noviembre de 2019, que el Municipio de Magangué al momento de construir el cerco perimetral de la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez, tuviese en cuenta la dinámica hídrica del caño natural que atraviesa este predio, realizando obras que permitieran el flujo normal del agua.
- La Subdirección de Gestión Ambiental requiere técnicamente que el Municipio de Magangué a través de la oficina de planeación municipal realice la intervención de forma inmediata, en el punto de conflicto donde ha sucedido por reiteradas ocasiones el desmoronamiento de los muros perimetral construidos en la Institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez, con la finalidad de que se construya una obra que garantice el flujo normal del cauce del caño en mención, buscando así dar solución definitiva a la problemática presentada en dicha institución educativa.
- Qué el no cumplimento de las obligaciones impuestas, acarrea las sanciones del caso teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009. Por tanto, se requiere por parte de la CSB realizar visita de seguimiento ambiental en seis meses, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

PARÁGRAFO: El cumplimento de la obligación impuesta en el Artículo SEGUNDO del presente Acto Administrativo, es de inmediato cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar identificado con el NIT 800028432-2, del contenido del presente Acto Administrativo, a efecto de que se realicen los estudios necesarios que den solución definitiva a los reiterados desmoronamientos en tiempos de lluvias que afectan los muros perimetrales de la institución Educativa Liceo Joaquín F. Vélez; sin que esta modifique en flujo natural de la ronda hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental en un término de seis (06) meses y verificar el cumplimientos de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, so pena de iniciar el proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor ARÍSTIDES R. VILLALOBOS ANÍBAL.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-197

Proyectó: Jose Torres-- Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E) CSB.